

LA VETERINARIA ESPAÑOLA

REVISTA PROFESIONAL Y CIENTIFICA

64 (68) año.

15 de Octubre de 1920.

Núm. 2.241

INTERESES PROFESIONALES

Modelo de un contrato de Veterinario Titular.

Son muchos, y con harta frecuencia, los compañeros que, desempeñando el cargo de Veterinario Titular o Inspector de carnes y demás substancias alimenticias, nos requieren la publicación de un formulario o modelo de contrato entre los Ayuntamientos y los referidos Titulares, y accediendo muy gustosos por una parte a los deseos tan repetidamente solicitados, y de otra evitarnos la redacción y el envío particular de un modelo a cada uno de los peticionarios, lo que nos proporcionaría una labor ardua, y sobre todo pesadísima, a continuación exponemos el referido modelo de contrato, en armonía con la legislación vigente en la materia, y nuestro leal saber y entender:

Provincia de.....

Distrito o Partido de.....

Villa de.....

El presente contrato se formaliza entre el señor Alcalde de esta villa, D....., en virtud de la autorización que se le concedió para este objeto por el Ayuntamiento en la sesión pública celebrada el día..... del mes de..... de 19..... y el Veterinario Titular D....., como Inspector Veterinario municipal o Titular, Inspector de carnes y demás substancias alimenticias de la misma localidad, nombrado para el desempeño del mencionado cargo por este Ayuntamiento en sesión pública y extraordinaria de..... de..... de 19....., de conformidad con lo que previene el Reglamento de Inspección de car-

nes de 24 de Febrero de 1859, el art. 91 de la vigente Instrucción general de Sanidad de 12 de Enero de 1904, el 41 del Reglamento orgánico interior del Cuerpo de Veterinarios Titulares de España, aprobado por Real decreto de 22 de Marzo de 1906 y el vigente Reglamento general de Mataderos de 5 de Diciembre de 1918, y con sujeción a las cláusulas siguientes:

Primera. Este contrato tendrá una duración ilimitada, según determina la expresada legislación, y mientras no ocurra alguna de las causas especificadas en el art. 43 del mencionado Reglamento de Veterinarios Titulares de 22 de Marzo de 1906.

Segunda. El sueldo que, anualmente y satisfecho por meses, trimestres o semestres vencidos del presupuesto municipal de esta villa, habrá de disfrutar D. por la prestación de sus servicios técnicos profesionales, como tal Veterinario Titular o Inspector Veterinario de las substancias alimenticias destinadas al abasto público o colectivo, será el de. pesetas (1), consignadas en los presupuestos locales, sin perjuicio de aumentar dicha consignación cuando las circunstancias económicas del Municipio lo permitan o cuando se le impusiere al referido facultativo algún nuevo servicio no establecido o no consignado en este contrato.

Tercera. El sueldo asignado al Veterinario Titular no podrá ser disminuído o rebajado sin cumplirse por el Ayuntamiento las formalidades que previene el art. 45 del precitado Reglamento orgánico del Cuerpo de Veterinarios Titulares.

Cuarta. Este contrato, que, como se indica en la cláusula primera, será por tiempo ilimitado, al tenor de lo establecido por el artículo 41 del susodicho Reglamento, no podrá rescindirse sino por mutuo acuerdo de ambas partes contratantes, como determina el Código civil, o por destitución del Profesor titular, previa formación de expediente y oyendo en descargo al interesado, según establecen el art. 70 de la ley de Sanidad de 28 de Noviembre de 1855, el apartado 3.º de la Real orden de 28 de Febrero de 1885, el art. 102 de la Instrucción geneal de Sanidad de 12 de Enero de 1904 y el 43 del citado Reglamento de 22 de Marzo de 1906.

Quinta. El Veterinario Titular D. cobrará, ade-

(1) Por lo menos será el de 365 pesetas anuales, según determina el art. 85 del Reglamento de Mataderos citado.—A. G.

más del sueldo indicado en la cláusula segunda del presente contrato, la cantidad de una peseta por el reconocimiento y la inspección sanitaria de cada cerdo o res (mayor o menor) sacrificados fuera de la casa matadero; es decir, en el domicilio particular del propietario, cantidad que satisfará, como es natural, el dueño de la res, objeto de la visita facultativa.

Sexta. Asimismo el referido Veterinario Titular percibirá, además del sueldo consignado en el presupuesto municipal, la cantidad de 0,50 pesetas por el reconocimiento y la inspección sanitaria de toda carga de pescados, o de toda ave, o de toda pieza de caza (pavos, gallinas, conejos, perdices, etc.), foráneos o no, que concurran a la venta pública del pueblo, debiendo satisfacerse este gravamen por el dueño o encargado de los referidos artículos.

Séptima. El sacrificio de las reses destinadas al consumo público deberá verificarse, sin excusa ni pretexto algunos, en la casa matadero municipal, y a las horas que se establezcan en la reglamentación interior del mismo, como determinan el Reglamento de inspección de carnes de 24 de Febrero de 1859, las Reales órdenes de 21 de Marzo, 19 de Septiembre de 1914, la de 26 de Enero de 1916 y el Reglamento vigente de Mataderos.

Octava. El Veterinario Titular se compromete por este contrato al más exacto y puntual cumplimiento de cuantas obligaciones le imponen el Reglamento de 24 de Febrero de 1859, la Instrucción general de Sanidad de 12 de Enero de 1904, el Reglamento del Cuerpo de Veterinarios Titulares de 22 de Marzo de 1906, el Real decreto sobre fraudes alimenticios de 22 de Diciembre de 1908, el Reglamento de Mataderos de 5 de Diciembre de 1918 y demás disposiciones sanitarias que rigen sobre la materia.

Novena. El Veterinario Titular nunca podrá ausentarse de la localidad por más de quince días sin el correspondiente permiso de la Alcaldía; pero cuando la ausencia del facultativo exceda del mencionado plazo de quince días será necesaria la autorización del Ayuntamiento. En uno y en otro caso el Profesor titular no podrá abandonar su destino local sin dejar en su lugar otro facultativo titulado que le sustituya en sus funciones sanitarias, abonándole por su cuenta el sueldo o haber que convengan entre sí, o devengando en su lugar el sueldo asignado al sustituido.

Décima. Asimismo el Ayuntamiento se compromete a facilitar

al Veterinario Titular todos los aparatos, instrumentos y demás enseres necesarios para que el referido facultativo desempeñe a satisfacción sus funciones higiénico-sanitarias en bien de la salud pública.

Y *undécima*. El presente contrato se eleva a escritura pública por así creerlo conveniente las partes contratantes, las cuales se comprometen al más exacto cumplimiento de las cláusulas estipuladas.

Y para que conste firman el presente convenio en..... a..... de..... de.....

Sello
de la Alcaldía

El Alcalde.

El Veterinario Titular.

Sello
del Titular

Creemos, pues, haber satisfecho con la publicidad del presente modelo de contrato la curiosidad y los deseos de nuestros compañeros, los cuales pueden con su buen juicio modificar, ampliar o suprimir la cláusula que no tenga aplicación (aunque creemos que todas la tienen) en sus respectivas localidades.

ANGEL GUERRA.

Higiene pública pecuaria

PESTE BOVINA

Es oficial la aparición de la peste bovina en Bélgica, y, por tanto, nuestra ganadería corre el grave riesgo de tan mortífera epizootia.

La peste bovina es una enfermedad eminentemente contagiosa, caracterizada por un estado *tifoideo* sumamente grave y por accidentes específicos en las mucosas, sobre todo en la digestiva, producida por un agente microbiano que no ha sido posible hasta la fecha aislar.

Se creyó un tiempo que se trataba de una enfermedad exclusiva de los bóvidos, pero luego se ha visto que es transmisible a otros animales. Lo que no puede negarse, según afirman los tratadistas es

que los rumiantes son más susceptibles al contagio de la peste, sobre todo los bóvidos de cualquier sexo, edad y constitución; siguiendo por su orden el ganado lanar, el cabrío y el de cerda.

El hombre, los solípedos, los perros, los gatos, las ratas blancas y las palomas, son naturalmente refractarios a esta infección.

Gerlade describe cuatro formas clínicas de peste bovina: *nerviosa*, *pneumónica*, *gástrica* y *exantemática*. Algunos autores afirman que la peste bovina no es más que un verdadero *tifus contagioso*, y que la forma exantemática es la más grave y que produce como en la especie humana, mayor mortalidad.

Ante la posibilidad que se difunda la peste bovina de nuestra ganadería y en vista del incremento adquirido en el ganado de Bélgica, se ha promulgado una Real orden de Fomento en la cual se prohíbe la importación de ganado bovino, ovino, caprino y porcino de Francia, Bélgica, Holanda, Alemania, Italia, Austria, Suiza y Africa. Deja sin efecto la Real orden de 26 de julio último, por la que se autorizaba condicionalmente la importación de las vacas lecheras de Holanda, caducando los permisos concedidos el día 30 del corriente mes. Que por lo que se refiere a Bélgica la prohibición alcanza a toda especie de animales, a las carnes frescas y despojos, piensos, cuernos, pezuñas, lanas, etc., etc.

Nosotros recomendamos a quien corresponda la mayor vigilancia para que se eviten las importaciones clandestinas y además que se tenga presente en el desembarque de aquellos animales que para suministro de tripulaciones y pasaje llevan los barcos y que a los que llaman de *resta*, antes de permitir ser desembarcados, sean rigurosamente sometidos a las prescripciones que señala la vigente ley de Epizootias.

Y es preciso recurrir a las prescripciones profilácticas e higiénicas en la peste bovina, porque hemos de confesar que si nuestra ganadería es infectada, sufrirá la riqueza pecuaria una pérdida que difícilmente, en las actuales circunstancias, podrán resistir los vaqueros, los granjistas y demás negociantes de las diferentes clases de ganado susceptible de ser atacado de tan mortífera enfermedad ya que está fuera de duda que la peste bovina es incurable.

No debemos, no podemos permitir dejar libre la entrada en nuestro suelo patrio del microbio de la peste bovina, pues carecemos los técnicos de un tratamiento específico. Sin embargo, algunos autores

aseguran que en la India inglesa se han hecho experimentos con un suero antipestoso, empleándolo simultáneamente con inoculaciones de sangre desfibrinada y se asegura su éxito.

La mortalidad de la peste bovina es, según Renaulo, del 80 al 90 por 100, habiendo llegado algunas veces al 95 y 96 por 100.

Así, pues, recomendamos a las autoridades y a los subdelegados de sanidad veterinaria, a los inspectores de higiene y sanidad pecuaria, a los veterinarios municipales, civiles y militares, y a todos los dueños de ganado, que a fin de evitar la aparición, propagación y difusión de la peste bovina, no olviden y practiquen las disposiciones que prescribe la vigente reglamentación de Epizootias, en sus artículos 191 al 198.

Las carnes procedentes de animales atacados de peste bovina serán objeto de decomiso total, incluso la piel.

En resumen: las medidas de policía sanitaria, deben ser rigurosas, cuya estricta aplicación sería indispensable si la peste bovina apareciera entre nosotros.

J. MAS ALEMANY,
Subdelegado de Veterinaria.



PARASITOLOGÍA COMPARADA

La diarrea roja de los bóvidos (coccidiosis intestinal) en Venecia, por M. Cremona. — El autor, que es auxiliar de clínica médica en la escuela de Veterinaria de Turín, dice que la coccidiosis intestinal o diarrea roja de los bóvidos, es, sin duda, más frecuente en Italia que lo que hasta aquí se ha creído; pues ha tenido ocasión de observarla en Venecia y de verificar el diagnósico clínico por el examen microscópico.

El *Coccidium bovis* puede desarrollarse de preferencia en los animales de 12 a 18 meses, mantenidos en las praderas bajas, aunque también en los animales más viejos o más jóvenes. Uno de sus enfermos tenía cinco años; en cambio otro no contaba más que seis meses.

En ciertas condiciones, la forma evolutiva puede ser extrema-

mente violenta, y la muerte sobreviene en cuatro o cinco días por un enflaquecimiento sumamente rápido, crisis convulsivas y eliminación de coágulos sanguíneos de forma continua.

El tratamiento preconizado por Sanlorenzo, es el timol a la dosis de 10 a 15 gramos, según la alzada del enfermo, consiguiéndose curaciones rápidas en cinco o seis días.

Coccidiosis bovina, por M. Galli-Valerio. — En 1878, Zurn señala la presencia de coccidios en la mucosa intestinal de un ternero, muerto de enteritis aguda. El mismo año, Rivolta, considera el coccidio del buey distinto del del conejo. Después, es cuando la enfermedad fué reconocida en todas las comarcas de Europa, de Africa meridional, occidental, etc., y se la aplica diversos nombres: *enteritis hemorrágica*, *diarrea roja*, *diarrea coccidiosa*, *enteritis coccidiosa*, *disenteria*, etc. Los zoólogos no están totalmente de acuerdo sobre el punto de la identidad o no con el coccidio del conejo.

El autor, en 1917, tuvo la ocasión de proseguir este estudio de las coccidiosis de los bóvidos. Y menciona la frecuencia de las formas esféricas y las diferentes formas ovoides encontradas en el conejo. Patológicamente la coccidiosis del buey no muestra tendencia a invadir el hígado, pero provoca la disenteria; la del conejo invade el hígado, y solamente provoca diarrea. La coccidiosis del conejo es muy extensible en los cortijos y en los criaderos de ganado; la del buey está localizada en ciertas regiones solamente. Guillebau no ha podido transmitir la coccidiosis bovina a los conejos; el autor, en recientes ensayos, tampoco ha sido más afortunado.

Desde los puntos de vista profiláctico y terapéutico, es muy difícil obrar contra las coccidiosis, pues gran número de agentes quedan inertes; tales como la creolina, el lisol, la resorcina, el hiposulfito de sosa, el tanino, el nitrato de plata, el sulfato de hierro y alumbre. El *atoxil* asociado al *cloruro de sodio* determina marcados efectos; el clorhidrato de emetina y el salvarsán deberían ensayarse.

El problema de la desinfección de los estercoleros es muy difícil; la mayor parte de los coccidios englobados en los excrementos no experimentan la esporulación, formas que se encuentran al contacto del aire en evolución.

Las conclusiones del autor son las siguientes: La coccidiosis bovina es debida a un coccidio especial, y es dispersada por los animales enfermos en las caballerizas, establos, etc. Los locales no desin-

fectados o insuficientemente desinfectados conservan la infección local.

Para una buena profilaxis, son necesarias las precauciones siguientes: *a.* Aislamiento de los enfermos y tratamiento por una terapéutica esterilizante de los parásitos; *b.* Desinfección de estercoleros por diluciones de ácido sulfúrico, y *c.* Desagüe de los pastos, y distribución del agua de bebida de buena calidad.

Pronóstico de la albúmina soluble y de la sangre contenidas en las heces, por los Dres. Marcel Zabré y Georges Canat.—Entre los procedimientos que permiten reconocer la existencia de las ulceraciones intestinales, la investigación química o cronológica de la sangre y de la albúmina solubles en las heces, tiene un lugar importante. La albúmina soluble, en particular, no puede proceder más que de la pared intestinal lesionada, y no de los alimentos. Esta pared, al nivel de una ulceración, *deja, en efecto, rezumar la serosidad, constituida por las albúminas del suero sanguíneo.* Se ha encontrado de esa manera esta albúmina soluble en las enteritis, cólicos, fiebre tifoidea, cólera, absesos, tuberculosis y cáncer del intestino, invaginación, etc., lo que prueba lo avanzado de la cuestión. Se la puede encontrar, empleando la precipitación por el sublimado acético (método de Triboulet). En todo caso, *la albúmina soluble es indicio de la existencia, de lesiones graves ulcerosas inflamatorias neoplásicas del tubo digestivo.*

La presencia de la sangre en las evacuaciones del vientre (revelada por el reactivo de Meyer) indica el desangramiento de la mucosa y la presencia de la albúmina soluble, y por tanto la ulceración. Pero el valor pronóstico de la sangre es menor que el de la albúmina.

En resumen; según estos autores, la investigación de la albúmina soluble, de las albúminas ácido-precipitables y de la sangre nos dan, a condición de interpretar prudentemente los resultados, indicaciones importantes para hacer el diagnóstico, y sobre todo para el pronóstico de las afecciones gastro-intestinales. Estas reacciones representan a veces el solo indicio de una lesión orgánica del tubo digestivo.

JULIÁN SOTUCA CASTELLANO,
Alumno de Veterinaria de Madrid.

CIRUGIA COMPARADA

Influencia que sobre la vida sexual ejercen las trasplantaciones libres de testículo, por el doctor R. Mühsam (1). — Ya hace mucho tiempo que se vienen haciendo experimentos acerca de las trasplantaciones de testículos, especialmente en gallos, y se ha visto que se tenían buenos resultados, ya que los animales conservaban su carácter de gallos, al paso que los testigos, a los que se quitaban los testículos sin trasplantarlos adquirían el aspecto completo de capones. Pasados dos meses de la operación los testículos trasplantados habían crecido la mitad de su tamaño y los canalículos seminíferos estaban bien conservados aunque no contenían espermatozoides. Experimentos posteriores hechos con ratas han venido a comprobar que la homotrasplatación iba generalmente seguida de éxito porque se conservaban los caracteres masculinos; en cambio la heterotrasplatación no daba resultado como era de suponer. Por medio de la trasplatación se han devuelto las propiedades eróticas a animales castrados largo tiempo antes, se ha conseguido hacerlos masculinos y femeninos a voluntad y provocar también artificialmente épocas de celo. La inmediata aplicación de estos estudios fué su aplicación al hombre, para lo cual era preciso saber hasta que punto desaparece los individuos castrados la masculinidad. Los datos que a este respecto proporcionan los autores están conformes en admitir que desde luego desaparecen en el hombre los caracteres masculinos secundarios, como son los pelos de la barba y bigote, el tono de la voz que se eleva algo, el depósito de grasa en el tejido celular subcutáneo que aumenta. En cuanto a las erecciones también desaparecen en casi todos los casos; y aunque hay alguno en que persisten, no suelen ir acompañadas en éstos de sensaciones eróticas. Sólo un caso encuentra el autor en la literatura reciente: en el que un hombre de veinte años, castrado, dice poder realizar el coito a diario; pero que las erecciones son de corta duración. Pues bien; en estos casos la trasplatación de testículos de persona sana ha conseguido curar los efectos de la castración realizada en algún caso hasta diez años antes, y cuando ya habían aparecido todos los síntomas tardíos del eunucoidismo. También dan buen resultado estas operaciones para tratar

(1) De nuestro colega *El Siglo Médico*.

el eunucoidismo, que resulta de la falta de desarrollo de las glándulas genitales en los niños. De cuatro casos que el autor cita tres de ellos consiguieron adquirir carácter masculino y llegar a tener erecciones; en cuanto al cuarto se consiguió más todavía, pues al cabo de año y medio se demostró de un modo incontrovertible que en las poluciones había espermatozoides vivos. Se explica esto porque la opoterapia realizada haya sido un estímulo para el desarrollo de las glándulas propias del sujeto que se operó, pues siendo el injerto libre y no habiendo posibilidad de que los espermatozoides que contuviera el injerto se presentasen en la eyaculación no cabe otra explicación. Con este motivo conviene advertir que en los experimentos hechos en animales, si al cabo de un año de hacer el injerto se extrae éste y se le examina al microscopio, se encuentra que la substancia intersticial que ha sido llamada glándula de la pubertad se encuentra bien desarrollada, a veces hipertrofiada, al paso que los conductos eyaculadores unas veces se encuentran hipertrofiados, otras de aspecto normal, pero vacíos, y otras por fin se encuentran en su interior algunos escasos espermatozoides, indudablemente porque se han conservado los que la glándula contuviera en el momento de la operación. De estos estudios también se han hecho aplicaciones al tratamiento de la homosexualidad. Para este tratamiento es preciso realizar la castración bilateral e implantar el testículo de un hombre sano. En determinados casos se ha hecho la castración monolateral, y generalmente se ha visto disminuir las tendencias homosexuales y aparecer heterosexuales, así como la desaparición de los caracteres femeninos en los casos en que éstos existían. Todavía no se ha conseguido encontrar en los testículos de los homosexuales ningún vestigio anatómico que explique la aberración. Por lo que se refiere al material para hacer la trasplatación debe tenerse en cuenta, no sólo la salud perfecta de la glándula y del sujeto que la proporciona (reacción de W.), sino que hay que convencerse antes por un interrogatorio habilidoso de que se trata de un sujeto que no es homosexual. En la mayoría de los casos los testículos eran extraídos de enfermos con criptorquidia, y más especialmente de casos de testículo inguinal, en los que era preciso extipar esta glándula para librar al que padecía tal anomalía de las molestias que le causaba. En uno de los casos tratados por el empleó un testículo de un enfermo que padecía neurastenia sexual, y al que una preocupación constan-

te le había hecho neurópata, que fué el motivo por el que ingresó en el hospital. En vista de que no mejoraba el neurólogo que le trataba determinó que fuera sometido a la castración. En cuanto a técnica no conviene implantar un testículo entero sino después de quitar el epidídimo; se debe dividir en dos mitades e implantarlas aisladamente. De este modo es más seguro que prenda el injerto que si se deja la albugínea intacta. Cada mitad se sutura por la superficie de sección al músculo oblicuo mayor ligeramente raspado con una cuchara en la región inguinal.—(*Deut. Med. Wochschr.*, 22-6-1920.)

FORMULAS Y PRESCRIPCIONES

Algunas recetas útiles:

Para los cerdos atacados de peste crónica, y para las infecciones producidas por el paratífico (*salmonella porcina*):

Acido salicílico (en polvo)..... 5 a 10 gramos.

Administrar, mezclado con leche, por varios días seguidos.

X Para el cólera de las gallinas, como preventivo y también curativo:

Bicloruro de mercurio.....	1 gramo.
Acido clorhídrico	10 —
Agua.....	5 litros.

Administrar como bebida a todas las aves (enfermas y sanas), o darlo con la comida, mezclándolo con el afrecho, maíz molido, etc., etc.

Se suspenderá el tratamiento tan pronto como cese la mortandad, a fin de no provocar un excesivo enflaquecimiento en las gallinas.

Para el tratamiento de las dermatosis, y de toda clase de eczemas, de grietas, de agüaduras, y en general contra todas las dermo-epidermitis microbianas que se manifiestan por una fuerte reacción inflamatoria, aconseja Marsenac, Veterinario militar francés, las siguientes fórmulas de pastas, las cuales sustituyen con ventajas a las pomadas de resultados mediocres. En dichas fórmulas, en vez de predominar la vaselina, como en las pomadas, predominan los polvos, con lo cual se obtiene una mezcla porosa; y según sea la naturaleza de sus constituyentes, pueden ser neutras o activas.

La pasta neutra más comúnmente empleada es esta:

Oxido de cinc.....	} aa
Talco.....	
Lanolina, vaselina o aceite.....	

(Para evitar la irritación de la piel conviene sustituir la vaselina por los aceites o las cremas, que son mezclas de lanolina y de agua.)

La siguiente mezcla es también de fácil preparación:

Oxido de cinc.....	} aa 30 gramos.
Talco.....	
Subnitrato de bismuto.....	
Aceite.....	60 —

Fórmula de Lessar (pasta «activa»):

Acido salicílico.....	2 gramos.
Almidón.....	} aa 24 —
Oxido de cinc.....	
Vaselina o aceite.....	50 —

También son «activas» las siguientes fórmulas:

Resorcina.....	} aa 5 gramos.
Bálsamo del Perú.....	
Aceite de enebro.....	
Ictiol.....	1 gramo.
Azufre precipitado lavado.....	6 gramos.
Almidón.....	} aa 10 —
Lanolina o aceite.....	

Para la aplicación de estas preparaciones de Marcenac las siguientes: Después de limpiar la piel y de secarla por completo se aplica la pasta del mismo modo que si fuera una pomada, completando la cura, si fuera necesario, con la aplicación de un apósito oclusivo. La unción se practicará todos los días; limpieza todas las mañanas, con un algodón seco o ligeramente humedecido con agua hervida, respetando las zonas en que el barniz de la víspera esté adherente; esta adherencia indica que las secreciones patológicas se han agotado y que se reforma la epidermis.

Según el mismo autor, al segundo o tercer día ya se pueden apreciar claramente los buenos resultados de la medicación. A veces este resultado es tan sorprendente que basta una sola para obtener la supresión casi completa del rezumo y la desaparición del olor, con frecuencia tan fétido (eczema húmedo, aguaderas).

La curación completa es revelada por la adherencia total de la pasta al tegumento. Después de una pausa de dos o tres días (durante los cuales, como tratamiento de espera, se hacen pulverizaciones de talco o de óxido de cinc) se quita el exceso de pasta que forma costra, imbibiéndola de aceite y efectuando un jabonamiento tibio. (De la *Revista Zootécnica*, de Buenos Aires.)

Sección de consultas.

Destitución

FACULTATIVOS TITULARES. — Votos para la destitución; sesiones en segunda convocatoria :-

CONSULTA

Deseo saber si para destituir a un Médico titular, con arreglo al art. 43 del reglamento de 11 de octubre de 1904, es indispensable que lo acuerden las dos terceras partes del total de los individuos que forman la Junta municipal o las dos terceras partes de los Concejales y las dos terceras partes de los Vocales asociados separadamente.

Esto es; compuesto el Ayuntamiento de 19 Concejales, y siendo, por tanto, otros 19 los asociados, que suman 38 individuos, ¿las dos terceras se refieren al total dicho, o, por el contrario, a los 19 de cada agrupación?

Si citadas ambas entidades para dicho objeto no se puede tomar acuerdo por no haber para ello número suficiente de individuos en la primera convocatoria, ¿es firme el acuerdo en sesión de segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de los que se reúnan?

CONTESTACIÓN

Interpretando el art. 110 de la ley Municipal, tiene declarado el Tribunal de lo Contencioso-administrativo, en su sentencia de 5 de junio de 1899, que no es necesario, para que la Junta municipal tome acuerdos válidos, que se reúna mayoría de Concejales y mayoría de contribuyentes separadamente, sino que basta apreciar la Junta en su conjunto, sin distinción entre unos y otros, pues en caso contrario se daría lugar a que no pudieran celebrarse sesiones con mayoría de sus individuos porque no la hubiera en cualquiera de los elementos que la componen, lo cual es enteramente opuesto al espíritu y letra de su ley orgánica.

Esta misma doctrina es de aplicar cuando se trate de acuerdo para el que se requieran los votos de las dos terceras partes de individuos de la Junta, por lo que en el caso de la consulta no se requiere que por la destitución voten cuando menos 13 Concejales y 13 Vocales asociados, sino que basta que entre los votos de unos y los

de otros se reúnan 26, aunque sean 19 de Concejales y 7 de asociados, o viceversa.

También respecto de la segunda cuestión propuesta hay resolución de jurisprudencia aplicable, pues refiriéndose a la destitución de un Secretario, para la cual igualmente exige el art. 124 de la ley Municipal, análogo en esa parte al precepto que en la consulta se cita, que la cesantía sea acordada por las dos terceras partes de la totalidad de individuos de la Corporación, resolvió la Sala 3.^a del Tribunal Supremo, en su sentencia de 16 de mayo de 1908, que no bastaba para acordar la destitución, en sesión de segunda convocatoria, que la votaran unánimemente los Concejales que asistieron a ella, sino que era preciso demostrar que los que por la separación votaron, representaban las dos terceras partes, cuando menos, de los individuos que a la Corporación correspondían. (De el *Consultor de los Ayuntamientos*.)

BIBLIOGRAFÍA

Tratado práctico de ganadería.

Con este título se acaba de publicar un interesante libro, del que es autor el ilustrado perito agrícola D. Emilio Illá López.

En dicha obra trata de manera concisa y eminentemente práctica de Zootecnia general y especial; de los ganados caballar, mular, asnal, vacuno, lanar, cabrío y de cerda, así como del perro, precedido de un trabajo sobre contabilidad pecuaria.

También contiene un estudio comparado de las razas españolas con las extranjeras, muy importante para nuestra ganadería.

Un volumen de 150 páginas, esmeradamente impreso, con 31 grabados y una preciosa tricomía en la cubierta, 6 pesetas en Madrid, y por 6,50 pesetas se remite certificado, dirigiéndose a la *Librería de Luis Santcs, Editor*.—Carretas, 9, Madrid.

CRÓNICAS

El pago a los Titulares.—Ha visitado al ministro de Hacienda el presidente de la Real Academia de Medicina, Sr. Cortezo, para recomendar la pronta resolución del expediente incoado sobre el pago a los médicos forenses y a los médicos, farmacéuticos y veterinarios titulares, a quienes se adeuda sus haberes por los Ayuntamientos.

La ley de 29 de abril último dispone que no se apruebe ningún presupuesto municipal que no contenga la consignación para dichas atenciones, y así vienen haciéndolo las Diputaciones provinciales y el Ministerio de la Gobernación; pero como ocurre que a veces, no obstante figurar tales partidas no se les da la aplicación debida y los créditos se destinan a otros gastos, el Gobierno puede proceder al embargo de las sumas necesarias y pagar a los mencionados profesionales, a reserva de reembolsarse el Tesoro con cargo a los Ayuntamientos morosos.

El ministro prometió estudiar el asunto para resolverlo en justicia con la mayor rapidez.

Premio de la Academia de Ciencias, de París.—Se ha concedido por dicho alto centro un premio de 2.500 francos a Mr. Meignon, profesor de la Escuela de Veterinaria de Lyon, por su obra «Sobre el papel de las grasas en la utilización de los albuminoides».

Reclamando la creación de cátedras.—Comunican desde Buenos Aires con fecha 14 del pasado que en la sesión celebrada en ese día en el Congreso sobre la fiebre aftosa, presidida por el Delegado español, Sr. Pérez Moradillo, previo un debate detenido, en el que tomaron parte varios señores Delegados, que en sus discursos mostraron gran acaloramiento, se aprobó la proposición Berges, en la cual se daba como aceptados los cómputos verificados sobre las causas que han originado notabilísimo decrecimiento en la riqueza de la ganadería.

Todos los países han sufrido este azote, principalmente debido al incremento de la fiebre aftosa, estimándose como conveniente la creación de cátedras y policlínicas de epizootias.

De la Presidencia del Consejo de Ministros.—La *Gaceta* de 6 del actual publica una Real orden disponiendo que desde el día 3 del mes corriente sea reconocida oficialmente con carácter civil la Asociación denominada La Estrella Roja, domiciliada en Barcelona, dedicada al socorro de los animales heridos y enfermos en los campos de batalla (particularmente de los solípedos). Ya publicaremos esta Real orden.

De Instrucción Pública.—La *Gaceta* de 4 del corriente publica una Real orden disponiendo se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de las cátedras de Morfología o exterior y derecho de contratación de animales domésticos, Agricultura aplicada y Zootecnia general y especial de mamíferos y aves de las Escuelas de Veterinaria de León y Zaragoza.

Ascensos en Veterinaria militar.— Han ascendido en este mes: a Subinspector Veterinario de 2.^a clase el Veterinario Mayor don Antonio López Martín; a Veterinario Mayor el 1.^o D. José Rigal, y a 1.^{os} los 2.^{os} D. José Más, D. Clemente Martínez Herrera y D. Vitaliano de Bustos.

Nuevos Veterinarios militares.— En las recientes oposiciones para cubrir 70 plazas de Veterinario 3.^o han sido aprobados únicamente catorce aspirantes de los 56 presentados a concurso, quedando, pues, 56 vacantes por cubrir, más las que resulten hasta las nuevas oposiciones, que se dice serán pronto. Los aprobados son los siguientes:

Núm. 1, D. Pedro Ruiz Miguel, con 265 puntos; núm. 2, D. Gregorio Ferreras González, con 264; núm. 3, D. Manuel Cabañes Abarzal, con 251; núm. 4, D. Cecilio Villoria Esteban, con 228; núm. 5, D. Antonio Saza Bannasar, con 226; núm. 6, D. Juan Centrich Nualart, con 225; núm. 7, D. José Méndez Pulleiro, con 222; núm. 8, D. Eulogio Criado Vegas, con 216; núm. 9, D. Faustino González Durán, con 214; núm. 10, D. Amador Santiago Gómez, con 203; núm. 11, don Felipe Arroyo González, con 202; núm. 12, D. Pedro Ballesteros Avila, con 196; núm. 13, D. Vidal Platón Bueno, con 192; y núm. 14, D. Federico López Gutiérrez, con 191.

Vacantes.— Las plazas de Veterinario Titular y la de Inspector municipal pecuario de Navas de San Antonio (Segovia), con la dotación anual de 365 pesetas cada una. Solicitudes hasta el 20 de Noviembre.

Otras.— Las de ídem íd. y municipal pecuario de Juarros de Voltoya (Segovia), con 365 pesetas anuales cada una. Solicitudes hasta el 24 de Noviembre.

Estafeta de partidos.— Se ruega a todos los Veterinarios que antes de solicitar ninguna vacante de los Distritos de Sariñena y Barbastro (provincia de Huesca) pidan datos a los señores Subdelegados respectivos, que solícitos los darán gustosos para que nadie sea engañado con promesas falsas.

También se recomienda encarecidamente a todos los Veterinarios se abstengan de solicitar las vacantes de Fraga (Huesca), contra cuyos Veterinarios se piensa ejecutar una cacicada.